

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2019-00603-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento frente a la contestación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 05 de Noviembre de 2020.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2595

Santiago de Cali, cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a folios 251 a 261 se encuentra contestación a la demanda por parte de **FAMILIA DEL PACIFICO S.A.S.**, sin embargo, no se encuentra memorial poder que acredite al profesional del derecho, como apoderado judicial de la citada demandada, así como tampoco aporta los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales, por lo tanto, se inadmitirá dicha contestación y abstendrá de reconocerle personería al Dr.

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERDE DE RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de la sociedad **FAMILIA DEL PACIFICO S.A.S.** como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **JUAN MANUELA GUERRERO MELO**

SEGUNDO: INADMITIR CONTESTACION por parte de **FAMILIA DEL PACIFICO S.A.S** y se le **CONCEDE** el termino de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falencia so pena de tener por no contestada.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA



